



Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
49º período de sesiones
Ginebra, 28 de abril 9 de mayo de 2025

Suecia

Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior¹. Constituye una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de los Derechos del Niño recomendaron a Suecia que ratificara la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares².

3. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño recomendaron a Suecia que ratificara la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas³.

4. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Suecia que retirara su declaración sobre el artículo 2 c) del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁴. También recomendó a Suecia que se adhiriera al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones⁵.

5. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición y la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias recomendaron a Suecia que ratificara el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)⁶.

6. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Suecia que ratificara el Convenio sobre la Violencia y el Acoso, 2019 (núm. 190), de la OIT⁷.



7. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Suecia que revisara su posición con respecto al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁸.

8. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó a Suecia que retirara las reservas que aún mantenía respecto de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas⁹.

9. El Relator Especial sobre la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición realizó una visita oficial a Suecia en marzo de 2024¹⁰. La Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias visitó Suecia en octubre de 2023¹¹. El Mecanismo Internacional de Expertos Independientes para Promover la Justicia y la Igualdad Raciales en el Mantenimiento del Orden visitó Suecia del 31 de octubre al 4 de noviembre de 2022¹².

10. La Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias recordó que, en el marco de la iniciativa Derechos Humanos 75, Suecia se había comprometido a seguir reforzando las iniciativas destinadas a combatir el racismo y promover la libertad de expresión y la libertad de religión o de creencias¹³.

11. Suecia había realizado aportaciones financieras a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de 2020 a 2024¹⁴.

III. Marco nacional de derechos humanos

1. Marco constitucional y legislativo

12. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Suecia que incorporara plenamente la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad al derecho interno, revisara sistemáticamente las leyes, las políticas y los reglamentos existentes a fin de determinar las medidas legislativas necesarias para ajustarse a las obligaciones dimanantes de la Convención y velara por que sus órganos judiciales y administrativos aplicaran efectivamente los derechos consagrados en la Convención en casos individuales¹⁵.

13. La Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias recomendó a Suecia que incorporara el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a su legislación nacional y revisara la legislación interna para garantizar su pleno cumplimiento por todas las entidades¹⁶.

14. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Suecia que adoptara las medidas necesarias para dar pleno efecto a los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su ordenamiento jurídico interno y para garantizar su justiciabilidad¹⁷.

2. Infraestructura institucional y medidas de política

15. Varios mecanismos de derechos humanos celebraron la aprobación de la ley que preveía la creación del Instituto Sueco de Derechos Humanos¹⁸. El Comité contra la Tortura recomendó a Suecia que revisara periódicamente la legislación pertinente por la que se regía el Instituto para reforzar continuamente su mandato e independencia¹⁹. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias recomendaron a Suecia que velara por que el Instituto pudiera ejercer su mandato de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)²⁰.

16. El Comité contra la Tortura celebró la ampliación del mandato del Defensor de la Igualdad con miras a combatir la discriminación y trabajar por la igualdad de derechos y de oportunidades²¹.

17. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Suecia que reforzara la función de supervisión del Organismo para la Igualdad de Género de Suecia y le proporcionara recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para cumplir eficazmente su mandato²².

18. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Suecia que encomendara a la Defensoría del Niño el mandato de recibir e investigar y atender de forma competente las denuncias efectuadas por niños de una manera que se adaptara a sus necesidades, y que simplificara los procedimientos para presentar una denuncia en el marco de los mecanismos existentes y velara por que todos los niños conocieran su derecho a presentar una denuncia²³.

19. El mismo comité recomendó a Suecia que creara o designara un órgano de jerarquía nacional que se encargara de garantizar la coordinación efectiva de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño a nivel central, regional y municipal y entre distintos sectores²⁴.

20. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresaron su preocupación por que la Ley de Lucha contra la Discriminación no abordara en su totalidad las formas interseccionales de discriminación contra las mujeres. Recomendaron a Suecia que modificara la Ley de Lucha contra la Discriminación para que abarcara todos los motivos prohibidos de discriminación reconocidos internacionalmente²⁵.

IV. Promoción y protección de los derechos humanos

A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

21. El Comité contra la Tortura destacó que Suecia debería seguir esforzándose por prevenir y enjuiciar los actos delictivos motivados por la discriminación, la intolerancia, el odio o los estereotipos negativos, garantizando la investigación, el enjuiciamiento y el castigo efectivos de los responsables²⁶. El Mecanismo Internacional de Expertos Independientes consideró alentador el nombramiento de fiscales especializados en delitos de odio e invitó a Suecia a que siguiera previniendo y enjuiciando los delitos de odio y cualquier delito motivado por la discriminación, la intolerancia o el odio²⁷. El Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales formularon observaciones similares²⁸. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que se velara por que las víctimas de acoso, delitos de odio y discriminación por motivos de discapacidad, raza, origen étnico y religión, incluida la islamofobia, dispusieran de recursos jurídicos efectivos y de asistencia letrada accesible²⁹. También recomendó que se mejorara la capacidad de las autoridades competentes respecto de la prevención, el seguimiento y la lucha contra la discriminación, el hostigamiento y el discurso de odio en los centros educativos³⁰. La Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias recomendó que se crearan instituciones independientes y especializadas que cumplieran las normas internacionales para llevar a cabo actividades de lucha contra el discurso de odio³¹.

22. El Mecanismo Internacional de Expertos Independientes puso de relieve la información según la cual las fuerzas del orden practicaban el perfilado racial y había un exceso de vigilancia en los barrios segregados por raza³². La Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias recomendó a Suecia que reconociera y pusiera de relieve el alcance de la islamofobia, el antisemitismo y otras discriminaciones de este tipo en Suecia³³. El Mecanismo Internacional de Expertos Independientes recomendó que se modificara la Ley de Lucha contra la Discriminación, a fin de hacerla plenamente aplicable a la conducta de los agentes del Estado, y la Ley de Policía de 1984 y el Decreto Gubernamental sobre el Uso de Armas de Fuego en el Servicio de Policía de 1969, para adaptarlos a las normas internacionales más recientes sobre el uso de la fuerza³⁴.

23. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por la persistente discriminación de los niños en situaciones desfavorecidas y por las disparidades regionales en el acceso a varios derechos humanos. Recomendó a Suecia que pusiera en marcha políticas y programas destinados específicamente a combatir las actividades racistas y xenófobas de los niños y las niñas y a eliminar la discriminación de los niños y las niñas que se encontraban en situación desfavorecida, y que reparara las disparidades entre distintas municipalidades. También recomendó que se simplificaran los procedimientos de denuncia adaptados a los niños y que se velara por que los niños y las niñas supieran cómo denunciar casos de discriminación y por que una autoridad competente investigara las denuncias³⁵.

24. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por la discriminación por motivos de origen étnico y discapacidad en el acceso a la vivienda. Recomendó a Suecia que definiera claramente las responsabilidades y reforzara la coordinación de todas las autoridades locales, municipales y nacionales con respecto a la vivienda, la falta de hogar y las estrategias de gestión de la vivienda³⁶.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura

25. El Comité contra la Tortura seguía preocupado por que el delito de tortura aún no se hubiera incorporado a la legislación nacional. Recomendó a Suecia que definiera y tipificara sin demora la tortura en su legislación nacional³⁷.

26. El mismo comité recomendó a Suecia que garantizara que todas las personas privadas de libertad gozaran, tanto en la legislación como en la práctica, de todas las salvaguardias legales fundamentales desde el momento mismo de la detención, en particular del derecho a tener acceso a un abogado, el derecho a que un médico independiente les practicara un examen médico y el derecho a notificar la detención a un familiar³⁸.

27. El mismo comité observó con preocupación que la prisión preventiva se seguía utilizando con frecuencia en Suecia. Recomendó a Suecia que considerara medidas alternativas para reducir el uso de la prisión preventiva y garantizara que todas las decisiones que la impusieran se basaran en criterios objetivos y en hechos probatorios³⁹. El Mecanismo Internacional de Expertos Independientes expresó preocupación por las excesivas restricciones impuestas por fiscales y tribunales a los presos preventivos. Pidió a Suecia que garantizara que las restricciones a los presos preventivos se impusieran únicamente en casos excepcionales y como último recurso, sobre la base de motivos individuales concretos⁴⁰.

28. El Comité contra la Tortura expresó preocupación por que el régimen de aislamiento siguiera siendo una medida de uso frecuente. Recomendó a Suecia que aboliera el uso de la reclusión en régimen de aislamiento en el caso de los menores, llevara a cabo investigaciones exhaustivas de los incidentes de suicidio o intentos de suicidio, y determinara si existía una relación entre el uso de medidas de inmovilización física o aislamiento y los incidentes de suicidio o intentos de suicidio en los lugares de detención⁴¹. El Mecanismo Internacional de Expertos Independientes recomendó a Suecia que prohibiera terminantemente la reclusión de niños en régimen de aislamiento⁴².

29. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó preocupación por el uso prevalente de prácticas coercitivas y restrictivas y la aplicación de tratamientos médicos o electroconvulsivos sin consentimiento en hogares colectivos, entornos de alojamiento especial y todo tipo de instituciones para niños y adultos con discapacidad. Recomendó a Suecia que prohibiera tales prácticas y estableciera medidas de apoyo alternativas no coercitivas y adecuadas a la edad⁴³.

30. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Suecia que reforzara los mecanismos de supervisión existentes para garantizar inspecciones periódicas de los lugares de reclusión, las instituciones de atención social, los hogares colectivos y los centros de gestión privada, garantizar la presentación periódica de informes públicos al Parlamento y establecer mecanismos que facilitaran la rápida aplicación de las recomendaciones⁴⁴.

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

31. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Suecia que mantuviera la edad mínima de responsabilidad penal en los 15 años; designara, para tratar con niños, a jueces y fiscales especializados que hubieran recibido capacitación sobre los principios y procedimientos de la justicia juvenil; formulara una estrategia para prevenir las infracciones cometidas por niños y niñas sobre la base de la investigación y el análisis de las causas fundamentales de la participación de los niños en actividades delictivas; promoviera activamente medidas extrajudiciales para los niños y niñas acusados de delitos, y ampliara las condiciones que permitían asignar asistencia letrada de oficio a los niños y las niñas que se enfrentaban a cargos penales⁴⁵.

32. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó preocupación por las barreras que dificultaban el acceso de las personas con discapacidad a la justicia. Recomendó a Suecia que elaborara una estrategia nacional de justicia en materia de discapacidad que incluyera formación adecuada para los miembros del sistema judicial sobre la aplicación de las normas y los principios previstos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y que revisara la Ley de Asistencia Letrada para eliminar las barreras económicas a la representación legal⁴⁶.

33. El Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición recomendó a Suecia que proporcionara asistencia jurídica gratuita al pueblo sami y a los tornedalianos, kvenen y lantalainen para hacer valer sus derechos ante los tribunales y garantizar que la carga de la prueba de tales derechos no recayera injustificadamente sobre ellos⁴⁷.

34. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó preocupación por el hecho de que las personas con discapacidad pudieran ser privadas de libertad sobre la base de una deficiencia y por la reclusión indefinida de personas con discapacidad consideradas “no aptas” para comparecer en juicio. Recomendó a Suecia que derogara todas las leyes y aboliera las prácticas que permitían la privación de libertad sobre la base de una deficiencia y que modificara o derogara la legislación que restringía la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y que permitía aplicarles medidas más severas⁴⁸.

4. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

35. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por el escaso número de mujeres que ocupaban puestos de liderazgo, particularmente en el mundo académico, en los cargos directivos superiores y en los consejos de las empresas privadas. Recomendó a Suecia que hiciera uso de medidas especiales de carácter temporal y ofreciera incentivos para aumentar significativamente el número de mujeres que ostentaran cargos de Directora Ejecutiva o fueran miembros de los consejos de administración o del personal directivo superior⁴⁹. También recomendó a Suecia que reforzara las medidas para prevenir el acoso y las amenazas contra las mujeres políticas y candidatas⁵⁰. El Comité de los Derechos del Niño formuló una recomendación similar sobre la participación de los niños en la toma de decisiones⁵¹ y el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad hizo lo propio sobre las personas con discapacidad⁵².

36. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) destacó que la “difamación grave” y el “comportamiento insultante” grave eran delitos tipificados en el capítulo 5 del Código Penal sueco. Animó a Suecia a despenalizar la difamación y a incorporarla a la legislación civil sobre la materia, de conformidad con las normas internacionales⁵³.

37. La UNESCO subrayó que la ley sobre espionaje exterior aprobada en 2023 había tipificado como espionaje extranjero la divulgación de información secreta en el contexto de la cooperación internacional que pudiera perjudicar las relaciones del Estado. También se habían introducido enmiendas constitucionales a la Ley de Libertad de Prensa y a la Ley Fundamental de Libertad de Expresión para incorporar la divulgación de información secreta en el contexto de la cooperación internacional. La UNESCO alentó a Suecia a que revisara la legislación vigente, prestando especial atención a la terminología vaga y excesivamente

amplia que pudiera restringir el ejercicio de la libertad de expresión de forma incompatible con el derecho internacional de los derechos humanos⁵⁴.

5. Derecho a la vida privada

38. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Suecia que consolidara los reglamentos y las políticas de salvaguardia para proteger los derechos y la seguridad de los niños en el entorno digital y se asegurara de que las leyes sobre el acceso a la información y el entorno digital protegieran a los niños de los contenidos nocivos⁵⁵. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Suecia que garantizara la protección de los datos y el derecho a la privacidad, y estableciera protocolos de protección de datos y sistemas seguros para garantizar la privacidad de las personas con discapacidad⁵⁶.

6. Derecho al matrimonio y a la vida familiar

39. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó la aprobación, en 2018, de una enmienda de la legislación relativa a determinadas relaciones matrimoniales y de custodia internacionales, por la que se negaba el reconocimiento en Suecia de los matrimonios infantiles concluidos en el extranjero a partir del 1 de enero de 2019. Recomendó a Suecia que llevara a cabo una evaluación de las consecuencias indirectas que pudiera tener para las mujeres y las niñas la enmienda de 2018 de la legislación relativa a determinadas relaciones matrimoniales y de custodia internacionales, que podrían empeorar aún más su situación⁵⁷.

40. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó preocupación por la falta de recursos y de mecanismos de apoyo adecuados con que contaban las autoridades municipales para apoyar a los progenitores con discapacidad y a las familias de niños con discapacidad. Recomendó a Suecia que velara por que se hiciera efectivo el derecho a la vida familiar, por que se prestara apoyo a los progenitores con discapacidad y a los progenitores de niños con discapacidad y por que se erradicaran los prejuicios entre los proveedores de servicios y las autoridades municipales⁵⁸.

7. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

41. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por los informes sobre la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, trabajo forzoso o actividades delictivas forzosas, y por el escaso número de investigaciones y enjuiciamientos de casos de trata denunciados. Recomendó a Suecia que luchara contra las causas fundamentales de la trata brindando más oportunidades educativas y económicas a las mujeres y las niñas y sensibilizando sobre los riesgos de la trata⁵⁹. El Comité contra la Tortura indicó que Suecia debería redoblar sus esfuerzos para combatir la trata de personas enjuiciando y castigando a los autores, proporcionando protección y reparación adecuadas a las víctimas e impidiendo la devolución de las víctimas de la trata a sus países de origen cuando hubiera motivos fundados para creer que correrían peligro de ser torturadas o maltratadas⁶⁰.

8. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

42. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por que las personas de origen inmigrante siguieran viéndose desproporcionadamente afectadas por la discriminación en el mercado laboral. Recomendó a Suecia que: a) reforzara las medidas destinadas a garantizar la seguridad en el empleo y una protección adecuada con respecto a las condiciones laborales de todos los trabajadores; b) adoptara las medidas legislativas y administrativas adecuadas para combatir todas las formas de explotación laboral; y c) adoptara medidas concretas para supervisar las condiciones de trabajo en sectores con mayor riesgo de explotación laboral y ofreciera mecanismos eficaces de resolución de quejas⁶¹.

43. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por la brecha salarial de género. Recomendó a Suecia que aplicara estrictamente el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor para eliminar la brecha salarial entre hombres y mujeres, reforzara las medidas para eliminar la

segregación ocupacional, fomentara el acceso de las mujeres al empleo formal y diera prioridad a la transición de las mujeres del trabajo a tiempo parcial al trabajo a tiempo completo⁶².

44. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó preocupación por el alto índice de desempleo entre las personas con discapacidad. Recomendó a Suecia que revisara la legislación nacional vigente para abordar las barreras sistémicas, interseccionales y estructurales que experimentaban las personas con discapacidad, adoptara medidas para incrementar el número de personas con discapacidad en el mercado laboral abierto y revisara la evaluación de la capacidad laboral reducida. También le recomendó que hiciera cumplir las cuotas de empleo de personas con discapacidad tanto en el sector público como en el privado⁶³.

9. Derecho a la seguridad social

45. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó que los trabajadores con empleos ocasionales tenían dificultades para acceder a las prestaciones de la seguridad social. Recomendó a Suecia que adoptara medidas eficaces para reducir la pobreza laboral, hiciera frente al elevado número de desempleados en riesgo de pobreza y revisara y eliminara cualquier barrera que impidiera acogerse a las prestaciones o ayudas de la seguridad social⁶⁴.

10. Derecho a un nivel de vida adecuado

46. El mismo comité expresó su preocupación por los informes sobre el aumento de la pobreza, en particular entre los residentes de ascendencia extranjera. Recomendó a Suecia que adoptara una medición oficial de la pobreza que incorporara los aspectos multidimensionales de la pobreza y medidas específicas para hacer frente al aumento de la pobreza⁶⁵.

47. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Suecia que siguiera consolidando sus políticas para que todos los niños y las niñas disfrutaran de un nivel de vida adecuado, en particular adoptando medidas para prevenir la falta de hogar y suministrando sin dilación viviendas sociales adecuadas a largo plazo y otras medidas de apoyo a las familias que lo necesitaran, y se cerciorara de que todas las municipalidades dispusieran de alojamientos temporales o de emergencia que respondieran a las necesidades de los niños para todos aquellos que los necesitaran⁶⁶.

48. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por el hecho de que el subsidio diario para los solicitantes de asilo no se hubiera modificado desde 1994. Recomendó a Suecia que velara por que las prestaciones de la seguridad social, incluida la prestación básica por desempleo y el subsidio diario para los solicitantes de asilo, se revalorizaran en función del costo de la vida⁶⁷.

11. Derecho a la salud

49. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Suecia que ampliara los servicios de salud mental infantil, invirtiera en medidas preventivas, luchara contra las causas profundas del suicidio y de la deficiente salud mental de los niños e impartiera educación y apoyo basados en la comunidad a los progenitores de niños y niñas con problemas de salud mental⁶⁸. Recomendó a Suecia que redoblara sus esfuerzos para prevenir el suicidio de niños y niñas y conformara equipos interinstitucionales de expertos para examinar las muertes infantiles con el objeto de reforzar las medidas preventivas⁶⁹. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad formuló observaciones similares en relación con las personas con discapacidad⁷⁰.

12. Derecho a la educación

50. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por la disparidad en el acceso a la educación de calidad y por la discriminación, el hostigamiento y el acoso escolar. Recomendó a Suecia que asegurara el acceso igualitario de los niños y las niñas de grupos desfavorecidos a la educación de calidad, redujera e impidiera el abandono y el absentismo escolares, y reforzara las medidas para garantizar que todos los niños y las niñas con

discapacidad recibieran una educación inclusiva en escuelas ordinarias. También recomendó que se combatiera la violencia en las escuelas mediante la prevención y mecanismos de detección temprana, protocolos de intervención, la formación obligatoria de los docentes, el empoderamiento de los niños y la sensibilización sobre los efectos nocivos del acoso y la violencia⁷¹. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que se aclarara y mejorara la accesibilidad de los mecanismos de recurso a disposición de alumnos y padres, y se sensibilizara a la población acerca de la justiciabilidad del derecho a la educación y del derecho a acceder a recursos efectivos⁷².

51. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por la persistente segregación por sexos en el sector educativo y por los informes sobre acoso sexual en las escuelas. Recomendó a Suecia que siguiera alentando a las mujeres y las niñas a elegir materias de estudio y trayectorias profesionales no tradicionales, que considerara la posibilidad de introducir medidas especiales de carácter temporal para lograr la representación equitativa de las mujeres en los puestos académicos superiores y lograra que en todas las escuelas se aplicara eficazmente una política de tolerancia cero de la violencia de género y el acoso⁷³. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que se elaborara una estrategia nacional de educación inclusiva para pasar de la educación segregada a la educación inclusiva y se estableciera un mecanismo para supervisar y hacer cumplir la legislación nacional sobre educación inclusiva⁷⁴.

13. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

52. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por las posibles limitaciones del marco jurídico de Suecia para exigir responsabilidades a las empresas por los abusos contra los derechos humanos cometidos en el extranjero y para ofrecer recursos efectivos a las víctimas de violaciones de los derechos humanos. Recomendó a Suecia que participara activamente en debates sobre negociaciones y acuerdos multilaterales y se adhiriera a ellos, y defendiera al mismo tiempo las disposiciones que se ajustaran a las normas internacionales de derechos humanos, incluidos los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y que estableciera normas claras, transparentes y aplicables para que las empresas estatales cumplieran las normas exigidas de “conducta ejemplar” y realizara al mismo tiempo un seguimiento periódico⁷⁵.

53. El mismo comité se mostró preocupado por que Suecia aún no hubiera adoptado medidas adecuadas para combatir o mitigar los efectos adversos que pudieran tener los grandes proyectos de energía renovable y de minería en el estilo de vida tradicional del pueblo sami. Recomendó a Suecia que garantizara la participación efectiva e informada de las comunidades, entre ellas el pueblo sami, en la adopción de medidas en el marco del Plan de Acción de Política Climática⁷⁶.

54. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por que las empresas que habían vulnerado los derechos del niño no tuvieran la obligación jurídica de rendir cuentas. Recomendó a Suecia que estableciera un marco regulatorio claro para las empresas y sus filiales que operaban en el territorio de Suecia o estaban administradas desde allí, creara mecanismos de vigilancia para investigar y reparar las violaciones cometidas por ellas y exigiera a las empresas que llevaran a cabo evaluaciones de los efectos de sus actividades comerciales en el medio ambiente, la salud y otros derechos del niño, celebrara consultas sobre el tema e hiciera pública toda esa información⁷⁷.

B. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres

55. El Comité contra la Tortura observó que se estaba registrando un número cada vez mayor de delitos sexuales y de maltrato en el hogar, al tiempo que se registraban tasas bajas de enjuiciamiento y condena en esos casos⁷⁸. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Suecia que reforzara y aplicara plenamente la estrategia actual para combatir la violencia de género, garantizara la disponibilidad de refugios especializados, inclusivos y accesibles para mujeres y niñas víctimas de la violencia

de género, aplicara estrictamente la legislación sobre delitos sexuales y otras normas pertinentes para garantizar que se investigaran todos los casos de violencia sexual y que los responsables fueran procesados y castigados adecuadamente, y tipificara específicamente el feminicidio⁷⁹.

2. Niños

56. El Comité contra la Tortura expresó preocupación por los informes que indicaban que algunos jóvenes acogidos en residencias eran objeto de actos violentos por parte del personal, lo que incluía el ser sometidos a inmovilización durante largos períodos de tiempo. Recomendó a Suecia que utilizara la inmovilización y el aislamiento como medidas de último recurso, durante el menor tiempo posible y bajo estricta supervisión médica⁸⁰. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se tomaran medidas legislativas para prohibir de manera expresa que se utilizaran la reclusión en régimen de aislamiento o incomunicación y la inmovilización en entornos alternativos de cuidado, y se velara por que los niños y las niñas tuvieran acceso a mecanismos de denuncia confidenciales, independientes y adaptados a la infancia para denunciar estas situaciones⁸¹.

57. La UNESCO indicó que, aunque la Ley de Educación (2010) y la Ley de Prohibición de la Discriminación y Otros Tratos Degradantes de Niños y Alumnos protegían a los niños de tratos abusivos y degradantes por parte del personal de los centros educativos, no se había identificado ninguna disposición legal que los protegiera explícitamente de los castigos corporales u ofreciera protección frente a todas las formas de violencia. Alentó a Suecia a que prohibiera por ley los castigos corporales en los centros educativos⁸².

58. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por los altos niveles de violencia contra los niños, las bajas tasas de denuncia, enjuiciamiento y condena de los casos de explotación y abusos sexuales de niños y niñas, y las penas leves impuestas a los autores. También expresó preocupación por la falta de un marco legislativo que afianzara la coordinación multisectorial y las normas de calidad para asegurar servicios integrales de apoyo a las víctimas de violencia, y por las capacidades insuficientes de los profesionales que trabajaban con niños o en interés de ellos para reconocer y encarar los casos de violencia contra los niños. Instó a Suecia a garantizar que los niños y niñas tuvieran acceso a mecanismos confidenciales y adaptados a sus necesidades para denunciar todas las formas de violencia y maltrato y que se investigaran eficazmente todos los casos de violencia contra los niños y se enjuiciara y castigara a los autores con penas acordes a la gravedad de sus actos⁸³. Recomendó que las modificaciones de la Ley de Servicios Sociales de 2001 incluyeran disposiciones que ampararan a los niños y las niñas menores de 15 años que experimentaran malos tratos o descuido, para que pudieran recabar apoyo de los servicios sociales sin el consentimiento de los progenitores⁸⁴. También recomendó a Suecia que tipificara todas las formas de venta y explotación sexual de niños y niñas⁸⁵.

59. El mismo comité recomendó a Suecia que reforzara las medidas encaminadas a eliminar el matrimonio infantil y prevenir la mutilación genital femenina y que siguiera fomentando la denuncia de esos casos y de otras prácticas nocivas y velara por que los autores comparecieran ante la justicia⁸⁶. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por las mujeres y niñas secuestradas por motivos de "honor". Recomendó a Suecia que garantizara que los casos de matrimonio infantil o forzado se investigaran de forma efectiva, que las personas responsables fueran procesadas y castigadas adecuadamente, y que las mujeres y las niñas que contrajeran esos matrimonios tuvieran acceso a protección⁸⁷.

60. El Comité de los Derechos del Niño observó con preocupación que la Estrategia Nacional de Fortalecimiento de los Derechos del Niño no se había actualizado desde 2009. Recomendó a Suecia que actualizara esa estrategia y elaborara un plan de acción para su aplicación efectiva que solucionara las disparidades entre las distintas municipalidades y regiones⁸⁸.

61. El mismo comité observó con preocupación que el Código Parental de 1998 carecía de un enfoque basado en los derechos del niño. Recomendó a Suecia que revisara la legislación para asegurarse de que hubiera suficientes garantías de que se tendría en cuenta

la perspectiva del niño cuando surgieran controversias entre los progenitores, y considerara la posibilidad de que se dispusiera la representación autónoma del niño⁸⁹.

62. El mismo comité recomendó a Suecia que garantizara que los niños privados de un entorno familiar pudieran expresar sus opiniones y ser escuchados al decidir sobre su colocación en entornos alternativos de cuidado, fomentara el estado de derecho en todas las operaciones de la Junta Nacional de Atención Institucional, garantizara la disponibilidad del acogimiento en hogares de guarda y reforzara este tipo de sistema de acogimiento, y reforzara las medidas encaminadas a impartir educación, competencias y oportunidades de reintegración social y vida independiente a los niños y las niñas que dejaban los entornos alternativos de cuidado⁹⁰.

3. Personas con discapacidad

63. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se mostró preocupado por que se estuviera volviendo gradualmente al modelo médico de la discapacidad en muchos ámbitos de la legislación y por que la definición de discapacidad que figuraba en el artículo 5, párrafo 4, de la Ley de Lucha contra la Discriminación se centrara únicamente en las deficiencias y no abarcara también las barreras sociales que daban lugar a discapacidades. Recomendó a Suecia que armonizara la definición de discapacidad en las leyes y las políticas con el modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos y revisara la definición de discapacidad que figuraba en la Ley de Lucha contra la Discriminación⁹¹.

64. El mismo comité recomendó a Suecia que eliminara todas las formas de sustitución en la adopción de decisiones y las reemplazara por un sistema de apoyo para la adopción de decisiones, y que elaborara una estrategia nacional integral con miras a la aplicación de mecanismos de apoyo para la adopción de decisiones con salvaguardias adecuadas y proporcionadas en todos los niveles de la administración nacional, regional y municipal⁹².

65. El mismo comité recomendó a Suecia que estableciera mecanismos institucionalizados que facilitaran la celebración de consultas estrechas y la colaboración activa con las personas con discapacidad en los procesos de elaboración de normas de accesibilidad, así como mecanismos de denuncia para que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representaban pudieran denunciar infracciones relacionadas con su derecho a la accesibilidad⁹³.

66. El mismo comité se mostró preocupado por que la legislación sueca no definiera la denegación de ajustes razonables como una forma de discriminación y por que la Ley de Lucha contra la Discriminación no contuviera ninguna disposición explícita sobre las formas interseccionales y múltiples de discriminación. Recomendó a Suecia que revisara la Ley de Lucha contra la Discriminación para brindar una protección expresa frente a las formas múltiples e interseccionales de discriminación, y que la modificara para levantar las restricciones relativas a la prohibición de la accesibilidad insuficiente y para incluir una garantía expresa de ajustes razonables⁹⁴.

4. Pueblos Indígenas y minorías

67. El Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición destacó la creación de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación para Tornedalianos, Kvenen y Lantalainen en 2020 y de la Comisión de la Verdad para el Pueblo Sami en 2021. Se mostró preocupado porque, al parecer, las recomendaciones de la primera comisión no se habían aplicado debidamente y no existía ningún marco de seguimiento de los trabajos de ambas comisiones⁹⁵. Recomendó a Suecia que diseñara y pusiera en marcha un mecanismo independiente para supervisar la aplicación de las recomendaciones de las dos comisiones y garantizara que los informes de ambas comisiones se publicaran, se difundieran ampliamente y fueran utilizados por todas las entidades públicas competentes⁹⁶.

68. El mismo Relator Especial elogió el proceso de reconciliación iniciado por la Iglesia de Suecia. Recomendó a Suecia que diseñara y aplicara un programa de reparación integral dirigido al pueblo sami y a los tornedalianos, kvenen y lantalainen que incluyera medidas de rehabilitación, indemnización y satisfacción (incluidas disculpas públicas) y de reparación transformadora⁹⁷.

69. El mismo Relator Especial subrayó que la Ley de Consulta sobre Cuestiones Relativas al Pueblo Sami establecía el deber del Gobierno, las autoridades estatales, las regiones y las municipalidades de consultar a los representantes de los samis antes de adoptar decisiones que pudieran afectarlos⁹⁸. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Suecia que velara por la aplicación efectiva de dicha ley y garantizara, tanto en la ley como en la práctica, el consentimiento libre, previo e informado de los samis en todas las decisiones que los afectaran⁹⁹.

70. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por la falta de legislación para proteger los derechos de las mujeres y niñas indígenas samis a sus tierras tradicionales. Recomendó a Suecia que revisara su legislación, incluida la Ley de Minerales, para garantizar que los permisos de exploración se otorgaran en consulta con el Parlamento sami, y que adoptara leyes que requirieran el consentimiento libre, previo e informado de las mujeres y las niñas indígenas, así como la celebración de consultas con ellas y el reparto de los beneficios con ellas¹⁰⁰.

5. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

71. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó preocupación por las intervenciones médicas innecesarias, invasivas o irreversibles que modificaban las características sexuales de los niños intersexuales. Recomendó a Suecia que garantizara la protección integral de los niños intersexuales frente a esas intervenciones¹⁰¹.

6. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

72. El ACNUR destacó la reciente introducción de una serie de medidas restrictivas en materia de asilo y reunificación familiar, inicialmente en respuesta al aumento significativo del número de solicitantes de asilo llegados a Suecia en 2015. Aunque se había previsto que las medidas fueran temporales, se habían incorporado de forma permanente a la política de asilo de Suecia. Tras la aprobación del Acuerdo de Tidö, el Gobierno había aplicado requisitos más estrictos para la reagrupación familiar y había anunciado planes para imponer nuevas restricciones¹⁰². El ACNUR recomendó a Suecia que eliminara los obstáculos jurídicos, prácticos y económicos para que las familias pudieran reunificarse lo antes posible¹⁰³. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresaron preocupaciones similares¹⁰⁴.

73. El ACNUR señaló que la legislación en materia de asilo había sustituido los permisos de residencia permanentes por otros de carácter temporal para las personas necesitadas de protección internacional y que el Gobierno tenía la intención de eliminar por completo la posibilidad de conceder permisos de residencia permanentes a los beneficiarios de protección internacional. El ACNUR recomendó a Suecia que proporcionara a los beneficiarios de protección internacional un estatuto de residencia seguro y estable para facilitar su integración temprana y efectiva, y que concediera permisos de residencia de la misma duración a los refugiados y a los beneficiarios de protección complementaria¹⁰⁵.

74. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por la propuesta que introducía la obligación de que las municipalidades y las autoridades públicas informaran a las autoridades de inmigración cuando se sospechara que un migrante se encontraba en situación irregular. Recomendó a Suecia que velara por que ninguna política de inmigración impidiera que los migrantes accedieran en condiciones de igualdad a los servicios esenciales, a fin de que pudieran ejercer sus derechos económicos, sociales y culturales¹⁰⁶.

75. El Comité contra la Tortura, aunque acogió con satisfacción ciertas salvaguardias incluidas en la Ley de Extranjería, recomendó a Suecia que garantizara que la detención de los solicitantes de asilo se utilizara solo como último recurso¹⁰⁷. El ACNUR destacó que, en virtud de la Ley de Extranjería, los niños podían ser detenidos. Recomendó a Suecia que modificara la Ley de Extranjería para prohibir la detención de niños con fines relacionados con la inmigración, independientemente de su situación o de la de sus progenitores, y que considerara la posibilidad de aplicar medidas alternativas a la detención¹⁰⁸.

76. En cuanto a la no devolución, el Comité contra la Tortura recomendó a Suecia que se asegurara de que todos los extranjeros en riesgo de deportación tuvieran acceso a procedimientos justos para evaluar el riesgo que corrían de ser sometidos a tortura y malos tratos en sus países de origen. También le recomendó que garantizara que todos los extranjeros que corrían el riesgo de ser devueltos pudieran obtener una revisión independiente y eficaz de la decisión de expulsión¹⁰⁹.

77. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por que la atención sanitaria subvencionada a los solicitantes de asilo adultos se limitara a los que “no podían esperar”. Recomendó a Suecia que definiera claramente el término “atención sanitaria que no puede esperar” y adoptara las medidas necesarias para garantizar a los solicitantes de asilo adultos el derecho a la salud¹¹⁰.

78. El ACNUR recomendó a Suecia que siguiera invirtiendo en garantizar la calidad en relación con las solicitudes basadas en la orientación sexual, la identidad de género y la conversión religiosa, y que velara por que se utilizara información actualizada sobre el país de origen en los casos de conversión religiosa para garantizar que las personas que corrían un riesgo objetivo de ser perseguidas tuvieran derecho a la protección internacional¹¹¹.

7. Apátridas

79. El ACNUR destacó que Suecia carecía de un procedimiento específico para la determinación de la condición de apátrida, lo que daba lugar a resultados incoherentes en el registro de personas apátridas y contribuía al elevado número de personas registradas con nacionalidad “desconocida”. El ACNUR recomendó a Suecia que incorporara la definición de apátrida contenida en el artículo 1 de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas en toda la legislación pertinente, estableciera un procedimiento específico para la determinación de la condición de apátrida, revisara la aplicación de la carga de la prueba y el nivel de prueba exigido en estos casos, y utilizara con cautela la categoría de nacionalidad “desconocida”¹¹². El Comité de los Derechos del Niño formuló observaciones similares¹¹³.

80. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación el número de apátridas que vivían en Suecia y que los niños que nacían apátridas en Suecia tenían que solicitar la ciudadanía antes de alcanzar la mayoría de edad. Recomendó a Suecia que adoptara medidas legislativas y de política para la reunificación de las familias y garantizara la igualdad de acceso a los servicios sanitarios, jurídicos y sociales a las madres de niños apátridas¹¹⁴.

Notas

- ¹ A/HRC/44/12, A/HRC/44/12/Add.1 and A/HRC/45/2.
- ² CEDAW/C/SWE/CO/10, para. 50; E/C.12/SWE/CO/7, para. 42; and CRC/C/SWE/CO/6-7, para. 49.
- ³ CEDAW/C/SWE/CO/10, para. 50; and CRC/C/SWE/CO/6-7, para. 49.
- ⁴ CRC/C/SWE/CO/6-7, para. 46 (e).
- ⁵ Ibid., para. 48.
- ⁶ CEDAW/C/SWE/CO/10, para. 44 (d); A/HRC/57/50/Add.3, para. 60 (a); and A/HRC/55/47/Add.2, para. 98 (p).
- ⁷ CEDAW/C/SWE/CO/10, para. 34 (e).
- ⁸ E/C.12/SWE/CO/7, para. 5 (d).
- ⁹ UNHCR submission for the universal periodic review of Sweden, p. 3.
- ¹⁰ A/HRC/57/50/Add.3, para. 33.
- ¹¹ A/HRC/55/47/Add.2, p. 1.
- ¹² A/HRC/54/69, para. 4.
- ¹³ A/HRC/55/47/Add.2, para. 41.
- ¹⁴ See <https://www.ohchr.org/en/about-us/funding-and-budget/our-donors>.
- ¹⁵ CRPD/C/SWE/CO/2-3, paras. 7 and 8.
- ¹⁶ A/HRC/55/47/Add.2, paras. 13 and 98 (a).
- ¹⁷ E/C.12/SWE/CO/7, para. 5 (a).
- ¹⁸ CAT/C/SWE/CO/8, paras. 4 (b) and 6; CEDAW/C/SWE/CO/10, para. 17; E/C.12/SWE/CO/7, paras. 6 and 7; CRC/C/SWE/CO/6-7, para. 11; CRPD/C/SWE/CO/2-3, para. 69; A/HRC/55/47/Add.2, para. 21; and conference room paper of the International Independent Expert Mechanism to Advance Racial Justice and Equality in Law Enforcement on its visit to Sweden,

- available at <https://www.ohchr.org/en/documents/country-reports/ahrc54crp1-international-independentexpert-mechanism-advance-racial>, para. 25.
- 19 CAT/C/SWE/CO/8, para. 7.
- 20 E/C.12/SWE/CO/7, para. 7; CEDAW/C/SWE/CO/10, para. 18; CRPD/C/SWE/CO/2-3, para. 70; and A/HRC/55/47/Add.2, para. 98 (q).
- 21 CAT/C/SWE/CO/8, para. 4 (f).
- 22 CEDAW/C/SWE/CO/10, paras. 15 and 16.
- 23 CRC/C/SWE/CO/6-7, paras. 11 and 12. See also A/HRC/55/47/Add.2, para. 24.
- 24 CRC/C/SWE/CO/6-7, para. 8 (a).
- 25 CEDAW/C/SWE/CO/10, paras. 13 and 14; and E/C.12/SWE/CO/7, paras. 20 and 21. See also A/HRC/55/47/Add.2, para. 98 (h); CRC/C/SWE/CO/6-7, paras. 16 and 17; and A/HRC/54/69, para. 5.
- 26 CAT/C/SWE/CO/8, para. 33. See also CRPD/C/SWE/CO/2-3, paras. 13 and 14; A/HRC/57/50/Add.3, para. 49; A/HRC/55/47/Add.2, para. 98 (e); and A/HRC/54/69, para. 5.
- 27 Conference room paper of the International Independent Expert Mechanism to Advance Racial Justice and Equality in Law Enforcement on its visit to Sweden, paras. 41 and 56.
- 28 A/HRC/57/50/Add.3, para. 60 (l); and E/C.12/SWE/CO/7, paras. 20 and 21.
- 29 E/C.12/SWE/CO/7, para. 21. See also A/HRC/55/47/Add.2, para. 20.
- 30 E/C.12/SWE/CO/7, para. 37.
- 31 A/HRC/55/47/Add.2, paras. 14 and 98 (j).
- 32 Conference room paper of the International Independent Expert Mechanism to Advance Racial Justice and Equality in Law Enforcement on its visit to Sweden, paras. 29, 30 and 34. See also A/HRC/55/47/Add.2, paras. 46, 47 and 72.
- 33 A/HRC/55/47/Add.2, para. 98 (f).
- 34 Conference room paper of the International Independent Expert Mechanism to Advance Racial Justice and Equality in Law Enforcement on its visit to Sweden, paras. 51 and 52.
- 35 CRC/C/SWE/CO/6-7, paras. 16 and 17. See also A/HRC/54/69, para. 5.
- 36 E/C.12/SWE/CO/7, paras. 30 and 31.
- 37 CAT/C/SWE/CO/8, paras. 4 (d), 9 and 10.
- 38 Ibid., para. 12.
- 39 Ibid., paras. 13 and 14. See also A/HRC/54/69, para. 5.
- 40 Conference room paper of the International Independent Expert Mechanism to Advance Racial Justice and Equality in Law Enforcement on its visit to Sweden, paras. 45 and 59.
- 41 CAT/C/SWE/CO/8, paras. 15 and 16.
- 42 A/HRC/54/69, para. 5.
- 43 CRPD/C/SWE/CO/2-3, paras. 33 and 34.
- 44 Ibid., para. 34.
- 45 CRC/C/SWE/CO/6-7, paras. 44 and 45. See also conference room paper of the International Independent Expert Mechanism to Advance Racial Justice and Equality in Law Enforcement on its visit to Sweden, para. 16.
- 46 CRPD/C/SWE/CO/2-3, paras. 29 and 30.
- 47 A/HRC/57/50/Add.3, para. 60 (n).
- 48 CRPD/C/SWE/CO/2-3, paras. 31 and 32.
- 49 CEDAW/C/SWE/CO/10, paras. 19 and 20.
- 50 Ibid., para. 28.
- 51 CRC/C/SWE/CO/6-7, para. 20 (c).
- 52 CRPD/C/SWE/CO/2-3, paras. 46, 61 and 62.
- 53 UNESCO submission for the universal periodic review of Sweden, paras. 9 and 16.
- 54 Ibid., paras. 8 and 15.
- 55 CRC/C/SWE/CO/6-7, para. 22.
- 56 CRPD/C/SWE/CO/2-3, para. 48.
- 57 CEDAW/C/SWE/CO/10, paras. 47 and 48.
- 58 CRPD/C/SWE/CO/2-3, paras. 49 and 50.
- 59 CEDAW/C/SWE/CO/10, paras. 25 and 26.
- 60 CAT/C/SWE/CO/8, para. 37. See also CEDAW/C/SWE/CO/10, paras. 25 and 26.
- 61 E/C.12/SWE/CO/7, paras. 22–25.
- 62 CEDAW/C/SWE/CO/10, paras. 33 and 34.
- 63 CRPD/C/SWE/CO/2-3, paras. 57 and 58.
- 64 E/C.12/SWE/CO/7, paras. 26 and 27. See also CRPD/C/SWE/CO/2-3, paras. 59 and 60.
- 65 E/C.12/SWE/CO/7, paras. 28 and 29.
- 66 CRC/C/SWE/CO/6-7, para. 36.
- 67 E/C.12/SWE/CO/7, paras. 26 and 27.
- 68 CRC/C/SWE/CO/6-7, paras. 32 and 33.
- 69 Ibid., para. 19.

- 70 [CRPD/C/SWE/CO/2-3](#), paras. 53 and 54.
- 71 [CRC/C/SWE/CO/6-7](#), paras. 37 and 38. See also [E/C.12/SWE/CO/7](#), paras. 36 and 37.
- 72 [E/C.12/SWE/CO/7](#), para. 37.
- 73 [CEDAW/C/SWE/CO/10](#), paras. 31 and 32. See also [E/C.12/SWE/CO/7](#), paras. 36 and 37.
- 74 [CRPD/C/SWE/CO/2-3](#), paras. 51 and 52.
- 75 [E/C.12/SWE/CO/7](#), paras. 18 and 19.
- 76 *Ibid.*, paras. 10, 11, 18 and 19.
- 77 [CRC/C/SWE/CO/6-7](#), para. 15.
- 78 [CAT/C/SWE/CO/8](#), paras. 34 and 35. See also [CEDAW/C/SWE/CO/10](#), paras. 23 and 24.
- 79 [CEDAW/C/SWE/CO/10](#), para. 24.
- 80 [CAT/C/SWE/CO/8](#), paras. 27 and 29 (a).
- 81 [CRC/C/SWE/CO/6-7](#), para. 23.
- 82 UNESCO submission, paras. 4 and 14.
- 83 [CRC/C/SWE/CO/6-7](#), paras. 25 and 26.
- 84 *Ibid.*, para. 24.
- 85 *Ibid.*, para. 46.
- 86 *Ibid.*, para. 27.
- 87 [CEDAW/C/SWE/CO/10](#), paras. 21 and 22.
- 88 [CRC/C/SWE/CO/6-7](#), para. 7.
- 89 *Ibid.*, para. 28.
- 90 *Ibid.*, para. 29.
- 91 [CRPD/C/SWE/CO/2-3](#), paras. 5, 6 and 53.
- 92 *Ibid.*, paras. 27 and 28.
- 93 *Ibid.*, paras. 11, 12, 21 and 22.
- 94 *Ibid.*, paras. 13–18. See also [CEDAW/C/SWE/CO/10](#), paras. 41 and 42; and [CRC/C/SWE/CO/6-7](#), para. 31.
- 95 [A/HRC/57/50/Add.3](#), paras. 36–39. See also [E/C.12/SWE/CO/7](#), para. 15.
- 96 [A/HRC/57/50/Add.3](#) para. 60 (d) and (h).
- 97 *Ibid.*, paras. 40 and 60 (f).
- 98 *Ibid.*, para. 50.
- 99 [E/C.12/SWE/CO/7](#), para. 15. See also [A/HRC/57/50/Add.3](#), para. 60 (m); and [CEDAW/C/SWE/CO/10](#), paras. 39, 40, 43 and 44.
- 100 [CEDAW/C/SWE/CO/10](#), paras. 43 and 44.
- 101 [CRPD/C/SWE/CO/2-3](#), paras. 37 and 38.
- 102 UNHCR submission, pp. 1 and 2. See also [A/HRC/55/47/Add.2](#), para. 62.
- 103 UNHCR submission, p. 2.
- 104 [CRPD/C/SWE/CO/2-3](#), paras. 39, 40, 49 and 50; and [CRC/C/SWE/CO/6-7](#), paras. 42 and 43.
- 105 UNHCR submission, p. 5.
- 106 [E/C.12/SWE/CO/7](#), paras. 16 and 17.
- 107 [CAT/C/SWE/CO/8](#), paras. 17 and 20.
- 108 UNHCR submission, pp. 3 and 4.
- 109 [CAT/C/SWE/CO/8](#), para. 22. See also [A/HRC/55/47/Add.2](#), para. 63.
- 110 [E/C.12/SWE/CO/7](#), paras. 32 and 33.
- 111 UNHCR submission, pp. 4 and 5.
- 112 *Ibid.*, pp. 2 and 3.
- 113 [CRC/C/SWE/CO/6-7](#), para. 21.
- 114 [CEDAW/C/SWE/CO/10](#), paras. 29 and 30. See also UNHCR submission, pp. 2 and 3.